

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	656
Proceso:	Acción de tutela
Demandante:	Pedro Luis Torres Potes
Demandado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
Radicación:	76-109-31-03-003-20 23 -000 45 -00

Por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de este Circuito Judicial, correspondió conocer de la acción de tutela de la referencia, incoada por el señor PEDRO LUIS TORRES POTES en su calidad de participante al proceso de selección No. 947 de 2018, solicitando se tutelén sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, exigiendo que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil se publique la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria No. 947.

Teniendo en cuenta los hechos narrados por el accionante, la autoridad que exige su amparo y las pretensiones de la acción, encuentra el Despacho de la información recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de este Circuito Judicial el día de hoy julio 7 de 2023 a la hora de las 08:27 A.M., que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Buenaventura, recibió mediante reparto del día 29 de junio de 2023 la solicitud que presenta una triple identidad señalada el Decreto 1834 de 2015 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho y referida constantemente por la Jurisprudencia Constitucional¹.

En efecto, al tenor del **Artículo 2.2.3.1.3.1.** del referido Decreto 1834 de 2015 se trata de un asunto que tiene una correspondencia en cuanto a su objeto, causa y sujeto pasivo, por lo que se debe buscar la finalidad de “procurar mantener en una misma autoridad judicial el conocimiento de los casos que, por su identidad, configuran el ejercicio masivo de la tutela, obedece a la necesidad de garantizar uniformidad en su resolución judicial”².

¹ Autos 172 de 2016, 285 de 2017 y 358 de 2018

² Auto 170 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Con base en lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a dicha regulación y a lo señalado por la Jurisprudencia Constitucional remitiendo de manera inmediata por competencia el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad.

En merito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la acción de tutela de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la acción de tutela de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura Valle, para que sea abonada al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Buenaventura de conformidad con la Sección Tercera del Artículo 2.2.3.1.3.1 del decreto 1834 de septiembre 16 de 2015 emanado por el Ministerio de Justicia y Derecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta determinación a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b806fd296b5c65db5fc0a04bc4246cd9c2079138707ebe56b7d77c7efdbd0a**

Documento generado en 07/07/2023 09:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>